

y retos de los sistemas penitenciarios en América Latina; asimismo, se ha propuesto al señor Carlos Zoe Vásquez Ganoza, para que comparta experiencias con autoridades nacionales en el panel de clausura: "Los retos de los sistemas penitenciarios en América Latina";

Que, conforme al marco de las competencias del INPE y considerando la relevancia de las materias a tratar en la mencionada reunión internacional, resulta de interés institucional la participación del señor abogado Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE;

Que, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 17 al 19 de mayo de 2017, el cual no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, toda vez que será financiado por la Asociación Internacional de Prisiones y Correcciones / Capítulo Latinoamericano (ICPALA);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor abogado Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 19 de mayo de 2017; el mismo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

**Artículo 2.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno, el funcionario autorizado por la presente resolución deberá presentar ante la Titular del Sector un informe sobre las acciones realizadas durante el viaje.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1520723-1

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 011-2017-JUS

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, publicado en la edición del lunes 15 de mayo de 2017.

DICE:

Artículo 2.-

... y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 104, así como otros delitos que se cometen en agravio del Estado...

DEBE DECIR:

Artículo 2.-

... y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como otros delitos que se cometen en agravio del Estado...

DICE:

Artículo 5.-

...

d) Un representante del Ministerio del Interior  
f) Un representante del Ministerio de Defensa  
g) Un representante del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

DEBE DECIR:

Artículo 5.-

...

d) Un representante del Ministerio del Interior  
e) Un representante del Ministerio de Defensa  
f) Un representante del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

1520837-1

## PRODUCE

### Amplían plazo para la ejecución de la pesca exploratoria del recurso tiburón, establecido en la R.M. N° 082-2017-PRODUCE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2017-PRODUCE

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTOS: El Oficio N° 368-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 111-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2017-PRODUCE, el Ministerio de la Producción autorizó la ejecución de la pesca exploratoria del recurso tiburón por un período de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación; a efectos de que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, elabore un manual de identificación de especies de tiburones que facilite su identificación cuando estas no cuenten con la cabeza adherida al cuerpo; al respecto, dicho período podrá modificarse si el IMARPE, así lo considerara conveniente, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° 368-2017-IMARPE/DEC remite el "Informe de la Pesca Exploratoria del recurso "tiburón" a bordo de la flota artesanal de altura (R.M. N° 082-2017-PRODUCE)", a través del cual concluye, entre otros, que: i) "La diversidad de tiburones capturados durante la pesca exploratoria fue baja, presentándose solo seis (06) especies entre las cuales predominó el "tiburón azul" Prionace glauca"; ii) "Durante el desarrollo de la pesca exploratoria se presentó una captura incidental de peces picudos, considerando que las características del arte de pesca que se utilizan en la pesquería de tiburón no permite evitar su captura"; y, iii) "A fin de disponer de mayor información sobre los tiburones que permita culminar la elaboración del manual

de identificación de tiburones sin cabeza, sería pertinente ampliar el período de la pesca exploratoria de tiburón"; por lo que recomienda, "(...) ampliar la pesca exploratoria del recurso tiburón por 3 meses";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 111-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 368-2017-IMARPE/DEC, recomienda, "(...) ampliar el plazo de la pesca exploratoria del recurso tiburón autorizada por Resolución Ministerial N° 082-2017-PRODUCE hasta el 17 de agosto de 2017, lo que permitirá alcanzar el objetivo de la citada pesca exploratoria";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar al 17 de agosto de 2017, el plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 082-2017-PRODUCE, que autorizó la pesca exploratoria del recurso tiburón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1520838-1

## SALUD

**Aprueban la Directiva Sanitaria N° 077-MINSA/2017/INS: "Directiva Sanitaria para la eliminación de muestras biológicas, residuos infecciosos y potencialmente infecciosos con poliovirus"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2017/MINSA

Lima, 15 de mayo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-007318-001 que contiene el Oficio N° 095-2017-JEF-OPE/INS y el Oficio N° 402-2017-DG-JEF-OPE, del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales

que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 136.1, del artículo 136 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Salud;

Que, por otro lado, el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, establece que el Instituto Nacional de Salud tiene como misión, la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica - tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, los literales a), b), h) y j), del artículo 7 del precitado reglamento señalan, como objetivos funcionales institucionales del Instituto Nacional de Salud, el desarrollar y difundir la investigación científica y tecnológica en salud, nutrición, salud ocupacional y protección ambiental, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines y salud intercultural en los ámbitos regional y nacional; el fortalecer la capacidad de diagnóstico a nivel nacional para la prevención y control de riesgos y daños asociados a las enfermedades transmisibles y no transmisibles; el proponer políticas, planes y normas en investigación y transferencia tecnológica en salud en coordinación con los Institutos Especializados, órganos competentes del Ministerio de Salud y comunidad científica nacional e internacional, y fortalecer la capacidad de investigación, desde los servicios de salud, como base para la generación de evidencias en salud pública, que permitan la implementación de políticas costo-efectivas;

Que, por Resolución Ministerial N° 329-2016/MINSA se conformó el Comité Nacional para la Contención del Poliovirus, a cargo del Instituto Nacional de Salud, instancia que tiene como una de sus funciones el proponer al Ministerio de Salud la actualización de la normatividad sobre eliminación de material infeccioso y potencialmente infeccioso de poliovirus en todos los laboratorios del país;

Que, mediante los documentos del visto y en el marco de sus competencias funcionales el Instituto Nacional de Salud, a iniciativa del Comité Nacional para la Contención del Poliovirus en cumplimiento de sus funciones, ha elaborado la propuesta de "Directiva Sanitaria para la eliminación de muestras biológicas, residuos infecciosos y potencialmente infecciosos con poliovirus", con el objetivo general, de minimizar el riesgo biológico de reintroducción de poliovirus en el país, a partir de laboratorios, después de su erradicación, a través de la destrucción de muestras biológicas, residuos infecciosos y potencialmente infecciosos con poliovirus en todas las instalaciones, en el marco del cumplimiento del Plan Estratégico para la Erradicación de la Poliomieltitis Fase Final 2013 - 2018 de la Organización Mundial de la Salud - OMS;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante el Informe N° 253-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,